



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LAVANDERIA DEL INMUEBLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR EL DELEGADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL **M.V.Z. AURELIANO SALINAS PEÑA**, ASISTIDO DEL ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA, LA **C. LOURDES DANIELA DOMINGUEZ REYNA** RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA PROCURADURÍA**", Y POR LA OTRA PARTE **C. SRA. GUADALUPE MARIA SANCHEZ AGUILAR**, ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE "**MET LIMPIEZA, SA DE CV**", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTRADOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**LA PROCURADURÍA**" por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 46 fracción XIX y 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el Delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.

AS
 LD



- I.4. Que requiere, los servicios de " **EL PRESTRADOR** ", para el servicio general de limpieza del dentro del inmueble del Palacio Federal en Tampico, ubicado en Isaura Alfaro No. 104, 3er piso, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas C.P. 89000.
- I.5. Que se adjudica el presente Contrato a " **EL PRESTRADOR** ", como resultado de la Adjudicación Directa para el servicio general de limpieza del inmueble para utilizado como oficinas de " **LA PROCURADURÍA** ", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida **35801 (SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA HIGIENE Y FUMIGACION)**.
- I.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, C.P. 14210.

II. " EL PRESTRADOR ", a través de su representante legal declara:

- II.1. Ser una persona moral, mexicana, constituida legalmente en los términos de la escritura pública No. 11,829 Vol. 279 de fecha 23 de Enero de 2003, otorgada ante la fe del notario público No. 8 el Lic. Oscar Jose Casanova Sanchez en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.
- II.2. Que su representante legal es el Sra. Guadalupe Maria Sanchez Aguilar, como consta en la escritura pública No. 17,842 Vol. 2011 de fecha 16 de Febrero de 2011, otorgada ante la fe del notario público No. 08 el Lic. Oscar Jose Casanova Sanchez en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.
- II.3. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- II.4. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.5. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
- II.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número No. **MLI-030123-SW3**.
- II.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Faja de Oro No. 99 entre calles México y Durango Col. Petrolera, C.P. 89110, Tampico, Tamaulipas.



Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “EL PRESTRADOR” se obliga a prestar el servicio general de limpieza en los inmuebles de **“LA PROCURADURÍA”**, el cual consistirá entre otras cosas, en limpiar, lavar, y aspirar todo tipo de mobiliarios, pisos y ventanas.

OBJETIVO

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, **“EL PRESTRADOR”** se compromete a:

- a) Proporcionar un elemento, para el área asignada a **“LA PROCURADURÍA”** dentro del Palacio Federal en Tampico, ubicado en Isaura Alfaro No. 104, 3er piso, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas C.P. 89000.
- b) Prestar el servicio de limpieza en el inmueble mencionado, de lunes, miércoles y viernes en un horario de 09:00 a 12:00 hrs.
- c) El horario a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser modificado en función de las necesidades y experiencias que se presenten durante la prestación del servicio.
- d) Proporcionar el día de inicio del presente contrato, los equipos, materiales, utensilios y vestuario de limpieza para la prestación del servicio objeto de este Contrato.
- e) Proporcionar dentro de los primeros cinco días de cada mes y resurtidos según necesidades, conforme a su cotización, los insumos, materiales, productos (aromatizante, sarricida, limpia vidrios, detergente, etc.) utensilios (franelas, escobas, cubetas, cepillos, guantes, etc.) que se requieran para la buena ejecución del servicio contratado.

Asimismo, **“EL PRESTRADOR”** se compromete a desarrollar los trabajos para la realización del servicio objeto del presente contrato de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será del día 01 de Marzo al día 31 de Diciembre de 2017.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El importe que **“LA PROCURADURÍA”** cubrirá a **“EL PRESTRADOR”** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por un monto total de \$34,275.30 (Treinta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.), incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado, misma que se pagará por mensualidades vencidas de \$ 3,427.53 (Tres mil Cuatrocientos veintisiete pesos 53/100 M.N.), así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que **“EL PRESTRADOR”** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.



El pago será cubierto en moneda nacional, en una sola exhibición, una vez que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto de **"LA PROCURADURÍA"** dentro de los 20 días posteriores a la entrega satisfactoria de los servicios, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PRESTRADOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de **"EL PRESTRADOR"**.

Para que las facturas a que se hacen referencia en el párrafo anterior entren a revisión, será necesario que estén firmadas por el Representante en la ciudad de Tampico de **"LA PROCURADURÍA"**, de igual manera por el titular de la **DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS** de **"LA PROCURADURÍA"**.

QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- **"LA PROCURADURIA"** tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del **M.V.Z. AURELIANO SALINAS PEÑA** y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PRESTRADOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del curso.

SEXTA.- DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- **"EL PRESTRADOR"** se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a **"LA PROCURADURIA"** por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

SÉPTIMA.- GARANTIA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PRESTRADOR"** otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURIA"**, **"EL PRESTRADOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.



"LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando **" EL PRESTRADOR "** se declare incompetente para suministrar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a **" EL PRESTRADOR "**.
Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- " EL PRESTRADOR " conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTRADOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de **" EL PRESTRADOR "** a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando **" EL PRESTRADOR "** no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque **" EL PRESTRADOR "** transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de **" EL PRESTRADOR "** declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de **" EL PRESTRADOR "** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si **"LA PROCURADURÍA"** opta por la rescisión, **" EL PRESTRADOR "** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**.

AS
LD



Si **"LA PROCURADURÍA"** considera que **"EL PROVEEDOR "** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a **"EL PRESTRADOR "** en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo **"LA PROCURADURÍA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a **"EL PRESTRADOR "** dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos **"LA PROCURADURÍA"** reembolsará a **"EL PRESTRADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes.
- f) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PRESTRADOR "** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

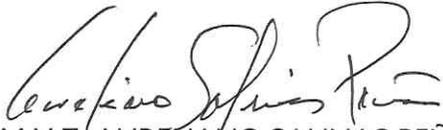
Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y

AS LD



tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, de la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 07 de marzo de 2017.

<p>Por "LA PROCURADURÍA".</p>  <p>M.V.Z. AURELIANO SALINAS PEÑA DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p>Por " EL PRESTRADOR "</p>  <p>SRA. GUADALUPE MARIA SANCHEZ AGUILAR REPRESENTANTE LEGAL DE "MET LIMPIEZA S. A DE C.V."</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>C. LOURDES DANIELA DOMÍNGUEZ REYNA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>C.P JUAN FUENTES SALAZAR GERENTE DE CONTRALORIA</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>ING. DANIEL GOMEZ HERNANDEZ JEFÉ DE OFICINA REGIONAL EN TAMPICO</p>	

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. PFFA-RF-AD-TAMPS-0003-17 QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y C. SRA. GUADALUPE MARIA SANCHEZ AGUILAR, CON FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2017.

CLAUSULA SEXTA DE VICIOS OCULTOS ANEXO UNICO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA OTRA PARTE LA EMPRESA MET LIMPIEZA S.A DE C.V. EL C. A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. GUADALUPE MARIA SANCHEZ AGUILAR.

GARANTÍA POR DEFECTOS EN LOS TRABAJOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A FIN DE GARANTIZAR LOS DEFECTOS EN "LOS TRABAJOS", LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, "EL ARRENDADOR", DEBERÁ CONSTITUIR A SATISFACCION PLENA DE "LA PROCURADURIA", AL TERMINO DE LOS TRABAJOS, POLIZA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO, SIN INCLUIR IVA, A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPLRESAS:

QUE LA FIANZA GARANTIZA LOS DEFECTOS EN "LOS TRABAJOS", LOS VICIOS OCULTOS, ASI COMO EL IMPOORTE DE LAS SANCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA "EL ARRENDADOR".

QUE LA FIANZA AGARANTIZA EL IMPORTE DE LOS ACCESORIOS GENERADOS POR CULAQUIER CONCEPTO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES.

QUE LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA SIN QUE PREVIAMENTE EXISTA LA COMPENSACIÓN OBLIGANDOSE LA AFIANZADORA A ABSTENERSE DE Oponer como excepción para efectos de pago de la fianza, la compensacion de credito que tenga su fiado contra "LA PROCURADURIA", PARA LO CUAL HACE EXPRESA RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 2192 FRACCION I, 2197 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SU FIADO IGULMENTE HA REALIZADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA LA RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN.

QUE LA FIANZADORA SE OBLIGA A PAGAR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL IMPORTE GARANTIZADO, EN CASO DE QUE SE DETECTE DEFECTOS EN LOS TRABAJOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL ARRENDADOR", HABIENDO EXPRESAMENTE RENUNCIADO SU FIADO A CUALQUIER EXCEPCIÓN DERIVADA DELCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS RESPONSABILIDADES A SU CARGO, ATENDIENDO A LA NATURALEZA INDIVISIBLE QUE SE ATRIBUYE A AQUIELLAS POR ACUERDO EXPRESO CONDENTRADO CON EL BENEFICIARIO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE QUE "LA PROCURADURIA" RECIBA A SU TOTAL SATISFACCION EL SERVICIOOBJETO DE ESTE CONTRATO Y SE LIBERARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDO DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCUION FISICA DE LOS TRABAJOS. SIEMPRE QUE DUARNTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y/O ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL ARRENDADOR" EN CUYO CASO LA VIGENCIA SE PRORROGARÁ INDEFINIDAMENTE.

LD

AS

